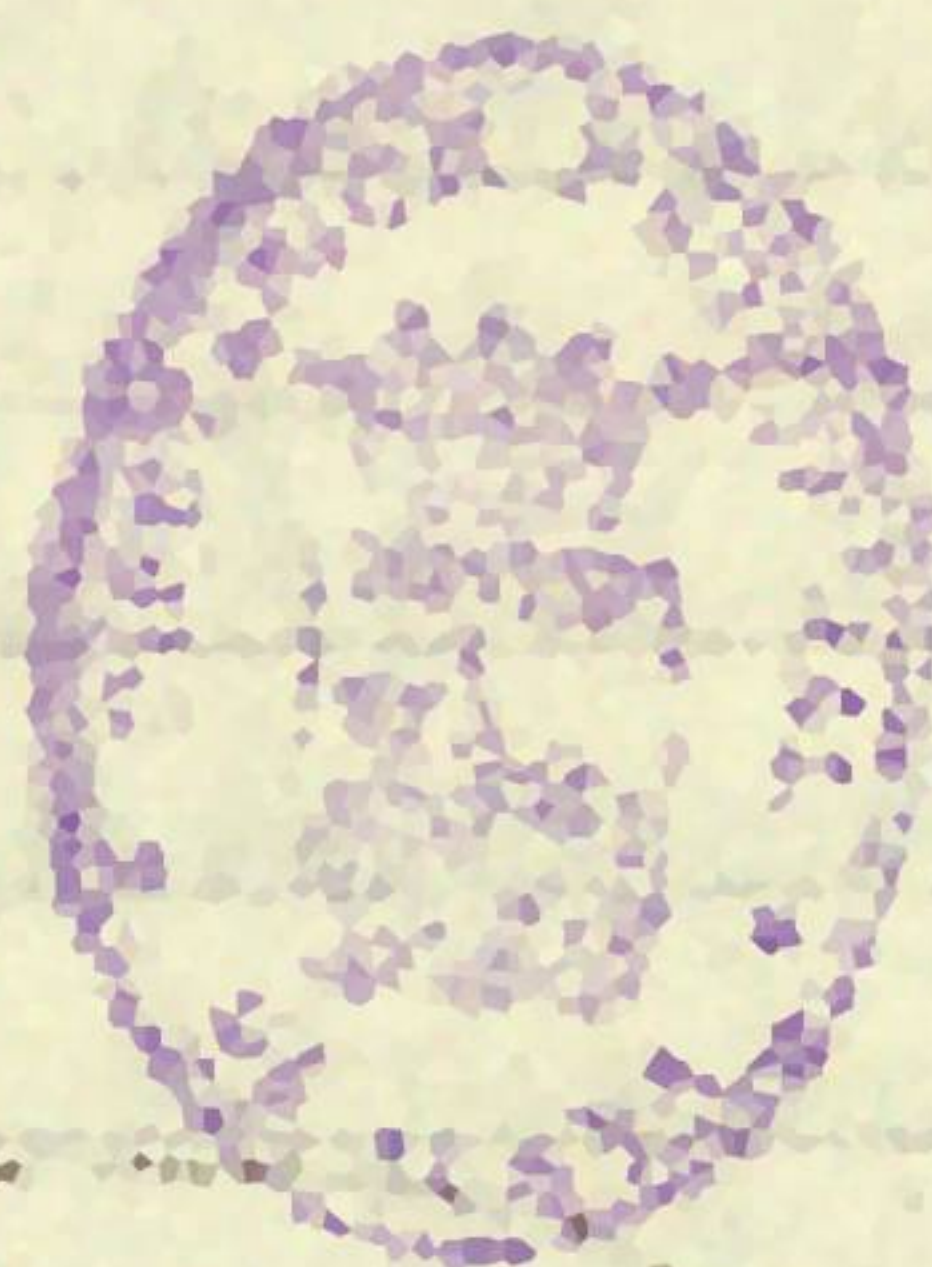




ATHA-DAH-ADL-023-006

En la ciudad de Vitoria,

y salón de Sesiones de la Junta Diputación a las diez y seis horas del día diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco, bajo la presidencia de D. Beinto de Guinea y López de Arechaga, Vicepresidente de la Corporación en funciones de Presidente por enfermedad del propietario D. Eduardo Velasco y López Gano, se reunieron los tres Diputados que al margen se van presentados y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios de Tratado y acuerdo lo siguiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se leyó el acta de la subasta celebrada el día 13 del actual, para las obras de reforma del puente de las ventas de Mirabredo en el Km. 20 de la carretera de Vitoria a Iruya, las que se adjudicaron provisionalmente a D. Gaspar Corcuera y a su fiador D. Francisco Corcuera vecinos de Lasierria en la cantidad de 288 pesetas, y si acordó se les adjudiquen definitivamente a dichos Dñs por ser los mejores postores y hallarse su proposición ajustada a las bases de subasta.

Presentadas por los respectivos Alcaldes las relaciones de los asuntos de nueva entrada, la agenda para a estudio e informe de las Comisiones a que corresponden.

Seguidamente se leyó y fue aprobado el informe emitido por la Comisión de Asuntos Generales en el proyecto de Ordenanzas municipales forajado por el Ayuntamiento de Ariz, que remite el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 16 de la Ley Municipal. Dicho informe es como sigue:

Ariz

Informe en el proyecto de Ordenanzas municipales forajado por el Ayuntamiento de Ariz, que remite el Sr. Gobernador a los efectos del artículo 16 de la Ley Municipal.

"Lauro Tor = La Comisión de Asuntos generales ha examinado las Ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Arizpe, remitidas por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia a los efectos del artículo 76 de la Ley Orgánica, y opina que puede V.E. prestarles su aprobación. = V.E. no obstante resolverá lo más acertado. = Victoria diez y seis de Octubre de mil novecientos cinco. = Vicente R. de Echavarrí. = Agapito Franco. = Trigo R. de Lavate."

En continuación se leyeron y fueron aprobados por V.E. nueve informes de la Comisión de Hacienda municipal, los cuales son los siguientes:

El 1.º en el reparto girado por el Ayuntamiento de Ribera Baja, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto de 1905. =

El informe dice así:

"Lauro Tor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado por encargo de V.E. los repartos del déficit del presupuesto girado entre los pueblos del Ayuntamiento de Ribera Baja excepción hecha del de Luntanilla para el actual año de 1905, y los cuales fueron aprobados por la Comisión provincial teniendo en cuenta que se hallan de conformidad a cuanto se prescribe acerca del particular en la vigente Instrucción del ramo, y la informante haciendo suyo todo lo obrado y resuelto por referida Comisión en los repartos mencionados tiene el honor de proponer a V.E. se sirva así mismo confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. = No obstante V.E. con sus superiores pues resolverá en definitiva lo que considere más oportuno. = Victoria 17 de Octubre de 1905. = B. de Guineá. = Andrés Sáenz de San Pedro. = Baldomero Lojo."

El 2.º en el expediente instruido con motivo de la exacción del impuesto para pago del coste del puente sobre el río Fibro en Lapuebla de Labarca. Dice el informe a la letra:

"Lauro Tor = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el expediente instruido con motivo de la exacción del impuesto para pago del coste del puente sobre el río Fibro en Lapuebla de Labarca. = Resulta de este expediente que en comparecencia celebrada ante la Comisión provincial el 10 de Noviembre de 1904 llegaron los interesados a un acuerdo cuyos términos constan en el acta levantada a reserva de que el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca aprobara el referido convenio; muy dada cuenta a esta Corporación municipal en sesión de 10 de Diciembre último no tuvo a bien prestar dicha aprobación por las razo-

Ribera-baja
Sobre informe en el reparto
para cubrir déficit del presupuesto de 1905

Lapuebla de Labarca
Sobre informe en el expediente
de exacción del impuesto del
puente sobre el Fibro

Letra
Sobre informe
gido del
ordenado
del reparto
hermandad
D. Concepción



nes que consigna en el anexo, el cual transcribe el Sr. Alcalde en su co-
municación de tres de Enero del año actual. = Tal es el estado del asunto, y
como quiera que la Comisión provincial se abstuvo de resolver las reclama-
ciones que ante ella se formularon respecto del particular por el convenio
indicado, entiendo la informante que debe pasar este asunto á dicha
Comisión provincial para que resuelva en la forma que crea procedente
audiendo las reclamaciones, á fin de poder dar lugar á que los interesados
que no se acquieten con la resolución que se diere puedan acudir á
V. F. exponiendo lo que crean pertinente. = Tal es el sentir de la infor-
mante; V. F. sin embargo con su mayor criterio resolverá lo más procedente.
= Victoria 14 de Octubre de 1905. = B. de Guinea. = Baldomero Lajo. = Andrés
Láez de San Pedro."

El Sr. en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del Ayuntamiento de Lera contra acuerdo de la Comisión Provincial por el que se acordó en la albe ordenó examinar del reparto de Hoja de hermandad de 1903 a la Concepción Fernández España. Dice así el informe.

La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lera a consecuencia del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial en 10 de Mayo último al aprobar el reparto de Hoja de hermandad de dicho Ayuntamiento para el ejercicio corriente, y ha examinado también los expedientes que se refieren, recurso aludido, y considerando que no existe la contradicción que el recurrente supone entre los acuerdos de la Comisión Provincial de 9 de Mayo de 1904 y de 10 de Mayo del año actual, antes por el contrario la resolución adoptada en este tiene por objeto el que se cumpla lo resuelto en aquel: Considerando que D^a Petra Taxis de Olaso siendo como era vecina de la villa de Eliego no estaba obligada a contribuir al reparto del deficit formado por el Ayuntamiento de Lera puesto que el hecho de ser terrateniente en esta villa no le impone aquel deber, y no estando obligada la D^a Petra no puede exigirse a sus herederos en su representación la cuota que la Comisión Provincial en 9 de Mayo del año último acordó no debía pagar, por lo que quien ha infringido esta resolución es el Ayuntamiento al incluir en el reparto del año actual una adición de 1903 a los herederos de dicha Señora la cuota que se acordó no debían satisfacer, y por lo tanto esta en su lugar el acuerdo de la Comisión Provincial mandando que se les excluya. La informante entiende que puede desestimar la alzada del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lera y confirmar el acuerdo de la Comisión pro-

vincial recurrido. = Tal es su parecer; V.F. no obstante, con su más elevado criterio resolverá lo más procedente. = Victoria 16 de Octubre de 1905. = Baldomero Lajo. = D. de Guineá. = Andrés Sáenz de San Pedro."

Dimas (Tiscaya) Aramayona en el Dimas (Tiscaya) recurre contra acuerdo de la Comisión Provincial sobre informe en el expediente de por el que se declara que los menores Aurelia San Martín y Valentina los menores que se les declara Aréjola y Leiva se hallan bien incluidos en el reparto de Hoja de hermanidad de Aramayona para el actual año de 1905. Copiado lito. de Hoja de hermanidad igualmente el informe es como sigue:

1905, Aurelia San Martín y Valentina Aréjola

"Folio 1.º = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Bernabé vecino de Dimas contra acuerdo de la Comisión Provincial de 26 de Junio último por el cual se declaró a los menores de quien aquel es tutor y abuelo bien incluidos en el reparto de Hoja de hermanidad del Ayuntamiento de Aramayona. El Ayuntamiento sostiene que citados menores tienen habitación que ocupan con enseres y muebles y cultivan fincas en mencionado distrito municipal, y en subsidio el recurrente alega en absoluto que este último sea cierto y solicita que se le admita información testifical de los vecinos del barrio de Aréjola en que se supone tiene lugar aquel cultivo para acreditarlo que por su parte afirma. = Planteadas en ese terreno la cuestión y para poder resolverla en justicia entiende la informante que debe practicarse la prueba ofrecida y la que el Ayuntamiento de Aramayona crea conveniente oponer para justificar sus manifestaciones, y que para ello debe pasar el expediente a indicado Ayuntamiento autorizando a la Comisión provincial para que después de practicadas tales justificaciones resuelva definitivamente lo que crea procedente. = Tal es su parecer; V.F. no obstante con su superior ilustración resolverá lo más acertado. = Victoria 16 de Octubre de 1905. = D. de Guineá. = Andrés Sáenz de San Pedro = Baldomero Lajo."

Salvatierra

Sobre informe en el recurso de Salvatierra recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial Ayuntamiento de Salvatierra recurre en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial de providencia de revocatorio de la providencia de aquella Alcaldía en el juicio tal Alcaldía en el juicio administrativo seguido a D. Baldomero Nafarrate por decurso de una ministerio seguido a D. Balcaja de velas de cera. = El informe es el siguiente:

Baldomero Nafarrate por decurso de una caja de velas

"Folio 1.º = La Comisión de Hacienda municipal ha, comunicado, dicho examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Salvatierra contra el acuerdo de la Comisión provin-



cial de 7 de Julio último por el cual revocando la providencia de aquella Alcaldía declaró que D. Baldomero Hajarate está tan solo obligado al pago de los derechos correspondientes a una caja de velas que le ha-
 bra sido decomisada, la cual debía entregársele en cuanto satisfaga
 aquellos derechos, y se ha hecho cargo también de la certificación que
 dicho Sr. Alcalde remite con su oficio de 11 de Agosto último. = Considerando
 consideraciones en que se apoya el acuerdo recurrido; y = Considerando
 que las disposiciones penales son de interpretación restrictiva sin que
 por lo tanto puedan ampliarse a casos que no estén de una manera ex-
 presa consignados en la disposición. = Considerando que según el artículo
 178 de la Instrucción solo se considera punible en el caso de referencia
 el hecho de hallarse ocultas las especies de una manera artificiosa que por
 la intención de sustraerlas al pago de derechos y la declaración negativa
 cuando sea reiterada con consentimiento y repetida y resultase falsa;
 = Considerando que la caja de velas de que se trata no se ocultó de una
 manera artificiosa sino que se presentó por su conductor manifestando
 que contenía varija en vez de lujías. = Considerando que la declaración
 del conductor si fue reiterada en repetida, en tanproso negativa sino equi-
 vocada, a cuyo concepto no alcanza referida disposición penal. = Consider-
 ando que el conductor no aparece que procediera de mala fe lo cual no
 se supone mientras no se pruebe, pues de haber tenido conciencia de que su
 declaración era falsa, al observar que el empleado procedía a la apertura
 de la caja la habría rectificado, y al no hacerlo indica que tenía el con-
 sentimiento de que la caja contenía varija. = Considerando que habiendo
 reclamado el Sr. Hajarate contra la providencia del Alcalde de 10 de
 Mayo el 13 del mismo mes no puede apreciarse que el recurso entablado
 ante la Comisión provincial fuese extemporáneo para el objeto de quedar
 firme la providencia de la Alcaldía. = Considerando que el hecho de
 haber sido castigado anteriormente el Sr. Hajarate por varios delitos
 no es suficiente para que se estime la denuncia. = La informante entien-
 de que debe desestimarse el recurso entablado y confirmar el acuerdo
 de la Comisión provincial recurrido. = En embargo P. R. resolverá lo que
 juzgue mas acertado. = Victoria 16 de Octubre de 1905. = B. de Guinea. = An-
 toñe Sáenz de San Pedro. = Baldomero Lajo."

Fol 62 en el recurso de alzada interpuesto por D.
 Pantaleón Gurtubay, vecino de Villanueva, contra acuerdo de la Comisión provin-
 cial, relativo a la aprobación del reparto territorial de 1905. Dicho in-
 forme es el siguiente.

Villavieja

Sobre informe en el recurso de alzada interpuesto por D. Pantaleón Gurtubay vecino de Villavieja contra acuerdo de la Comisión provincial de 28 de Junio último relativo a la aprobación de los repartos de contribución territorial aprobados del ejercicio corriente; y = Considerando que la Junta Municipal de Villavieja al resolver en sesión de 28 de Abril último la reclamación que formuló en 12 del mismo mes el recurrente expone concretamente las razones por las cuales se hubió la cuota de éste, así que el Sr. Gurtubay al recurrir contra esa determinación en su escrito de 3 de Mayo siguiente expone motivos razonables en oposición a los fundamentos en que se apoyó la Junta para desestimar su reclamación = Considerando que después de todo esto y sea el 27 de Mayo se volvieron a exponer los repartos al público estandole hasta el 1 de Junio durante cuyo período no volvió a reclamar el Sr. Gurtubay, a pesar de lo cual la Junta municipal en sesión de 28 de Junio volvió a examinar su anterior reclamación y confirmó lo que ya había resuelto el 28 de Abril = La informante pide que proceda desestimar el recurso presentado confirmando el acuerdo recurrido de la Comisión provincial = V.F. en embargo con sus mayores pues resolverá lo que crea lo más procedente = Victoria Valle Octubre de 1905. = B. de Quiera. = Baldomero Lojo. = Andrés Sáenz de San Pedro.

Ocio

Sobre informe en la alzada de D. Cirilo Salazar, vecino de Ocio, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que se aprobó el expediente de defraudación industrial que aquel Ayuntamiento le siguió. = El informe dice así:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Cirilo Salazar vecino de Ocio contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se aprobó el expediente de defraudación industrial que aquel Ayuntamiento le siguió por deducirse al transporte de yeso. = En virtud de las manifestaciones que dicho Sr. consignó en su recurso de alzada, ha examinado la informante, la matrícula industrial de Ocio y los datos que obran en estas oficinas respecto al impuesto sobre transportes y carruajes, y resulta que el recurrente paga contribución industrial por la explotación de yeso teniendo en el ejercicio corriente asignada la cuota de 5'64 pesetas, teniendo también declarado y pagando el impuesto correspondiente por un cerro y dos ganados, y conside-

Laq.
Sobre in-
curso de
José M.
jirado de



mando que pagando el Sr Salazar los impuestos repidos no puede conceptuarse como defraudador de la contribución industrial por el hecho de transportar con indiado carro y ganados el yero que él elabora desde su casa hasta la carretera; = Considerando que es industrial por el concepto de transportes el que se dedica a llevar los artículos de un punto a otro mediante jonio, pero no el que conduce los productos de su industria con carro y caballerías de su propiedad por los cuales satisface además el impuesto correspondiente; = Considerando que de haber alegado el Sr Salazar lo que consignaba en su recurso, con anterioridad al acuerdo recurrido es seguro que la Comisión provincial no hubiera resuelto en la forma que lo hizo. = La informante entiende que procede extirpar el recurso declarando mal fundada la denuncia que se presentó contra D. Cirilo Salazar y que a éste por el hecho indicado no puede conceptuarse como defraudador de la contribución industrial ni incurso en penalidad alguna. = F. sin embargo resolverá lo más acertado. = Vitoria 16 de Octubre de 1905. = D. de Quirica. = Andrés Sáenz de San Pedro. = Baldomero Lojo.

Laquardía Córdoba, vecino de Laquardía, recurre en alzada contra acuerdo de la Comisión provincial, fecha 10 de Junio último, que confirmó el adoptado por el ayuntamiento de dicha villa de 3 de Abril anterior, en virtud del cual se le exige la cantidad de 44'29 pesetas que adeuda. = El informe es el siguiente:

"Favor Sr. = La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el recurso interpuesto por D. Jose Maria Muro, vecino de Laquardía, contra acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Junio último por el cual se confirmó el del Ayuntamiento de Laquardía en que se le exige la cantidad de 44'29 pesetas que adeuda dicho Sr, habiendo examinado también el expediente de su razón; y = Considerando que indicada cantidad se declaró que la adeudaba el Sr Muro al practicar liquidación por dicho Ayuntamiento en sesión de 20 de Noviembre de 1899, cuyo acuerdo se notificó al Sr Muro según el mismo reconoce, sin que interpusiera contra el recurso ni reclamación alguna, excepto una declaración que fue resuelta; = Considerando que en el acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Abril último no se hace mas que disponer se exija al recurrente la cantidad que adeuda según acuerdo firme y consentido desde hace más de cinco años, y por otra parte al Sr Muro ni siquiera expone concretamente alguno que se le causara con tal acuerdo; = La informante

entiende que debe desestimarse el recurso interpuesto, confirmando el acuerdo de la Comisión provincial recurrido. = V. E. no obstante con su más elevada criterio resolverá lo más procedente. = Victoria 13 de Octubre de 1905 = Baldomero Lajo. = Andrés Jaén de San Pedro. = B. de Guirca."

El Sr. Migueloa pide la palabra y expone que ha examinado este expediente y se halla en un todo conforme tanto con el acuerdo de la Comisión provincial como con el informe que acaba de leerse, pero como se le ha dicho que en la liquidación practicada al Sr. Muro figuran cantidades que tiene ya abonadas dicho Sr. pide se le reserve el derecho de reclamarlas siempre que presente los correspondientes justificantes, y V. E. aceptando lo propuesto por el Sr. Migueloa acuerda se apruebe el informe con esta aclaración.

San Millán-Albéniz
Sobre el acuerdo del Ayuntamiento por dejar sin efecto el acuerdo que exigía cuota que adeudaba Albéniz por Hoja de Hermandad, consumos y déficit del presupuesto

Y el Sr. en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Millán contra un acuerdo de la Comisión provincial, que despoja de efecto el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 16 de Enero último, relativo a que por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Albéniz se exigiese la cuota que adeudaban varios vecinos de Albéniz por el impuesto de Hoja de Hermandad, consumos y déficit del presupuesto. El informe dice así:

Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Millán contra el acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Julio último por el cual se declaró que el Ayuntamiento es el obligado a seguir los procedimientos de apremio contra los contribuyentes morosos, y no la Junta administrativa del pueblo de Albéniz. Considerando que los artículos 9, 10 y 105 de la Instrucción de impuestos más que a la exacción de las cuotas contributivas se refieren al reparto de las cantidades que hubieren correspondido a cada pueblo. = Considerando que la Junta administrativa, con arreglo a la Instrucción general de apremios que rige actualmente en esta provincia, carece de facultades para seguir el procedimiento de apremio con embargo y venta de bienes, puesto que estas atribuciones corresponden según indicada Instrucción al Ayuntamiento o al Sr. Alcalde Presidente. = Considerando que no puede darse el caso que supone el recurrente de que los vecinos de un pueblo cargaran la contribución en su casi totalidad a los que carecen de bienes y eran insolventes, porque aparte de la responsabilidad en que podría incurrir la Junta clasificadora, resultaría en definitiva que las cuotas que

Qu
Sobre que
mesa al
alzada de
don de

Villan
Sobre in
parte pro
dos ex lo
unquien



no podrían exigirse por insolencia de las personas a quienes se les hubiese impuesto habiéndose declarado fallidas y repartirse de nuevo entre los hacendados o contribuyentes del pueblo. = La informante entiende debe desestimarse el recurso interpuesto confirmando el acuerdo recurrido. = Tal es el parecer de la Comisión que suscribe; V. E. sin embargo resolverá lo que juzgue más acertado. = Victoria 14 de Octubre de 1905. B. de Guinda. / J. Galdames Lojo. = Andrés Sáenz de San Pedro.

Luzuriaga

Sobre que queda sobre la mesa el informe emitido por la misma Comisión de mesa al informe de la Hacienda municipal en la abra de D. Tomás Ladrón de Guevara, alzada de D. Tomás La-veins de Luzuriaga, contra acuerdo de la Comisión Provincial, por el cual se confirmó la cuota que por Hoja de Hermandad le señalaba la Junta local de dicho pueblo.

De la Comisión de Montes y Caminos fueron leídos y aprobados tres informes emitidos en los siguientes asuntos:

Villarreal-Luco

Sobre informe en el que se causados por los vecinos de Luco D. Gregorio Iñan de Mendivil y compañía por daños causados por los montes de Berroequi y Los Canteras, que poseen en Comunidad con el Ayuntamiento de Villarreal. Dicho informe es como sigue:

La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente instruido con motivo de los daños causados por los vecinos de Luco D. Gregorio Iñan de Mendivil, D. Andrés Luicover, D. Nicolás Mirgice y D. Gregorio Alberdi en el monte de Berroequi y Los Canteras cuyo monte poseen en Comunidad con el Ayuntamiento de Villarreal; en vista del cual y tasados los referidos perjuicios a presencia del Jefe de Guardia se impuso por la Comisión Provincial en su Sesión de 13 de Julio del año próximo pasado la multa de 50 pesetas al primero, 20 pesetas al segundo, 10 pesetas al tercero y 10 pesetas al último equivalente al duplo del importe de las maderas o leñas cortadas abusivamente, además de una indemnización al Ayuntamiento de Villarreal igual al valor de las referidas leñas en arreglo a la tasación dada a las mismas, o sea la mitad de dichas cantidades, cuya indemnización se negó el referido Municipio a admitir protestando del acuerdo adoptado en 13 de Julio de 1904 y dejando incumplimentados este y el dictado en 7 de Septiembre siguiente. = El expresado expediente pasó a informe del Sr. Jefe de esta dependencia por tratarse de asuntos que corresponden mancomunadamente a las dos jurisdicciones de Villarreal y Luco, siendo el hecho propiedad

del primero, y del segundo el vuelo, habiéndose informado por el
 establo por que a su juicio no se trata de cuestión alguna de de-
 recho habiendo en su virtud, resolverse por V. E., respecto a si ha
 de prevalecer la tasación dada por los delegados de este Centro a las le-
 ñas cortadas, y por lo tanto las multas impuestas por la Comisión
 provincial en el referido acuerdo de 13 de Julio del año próxi-
 mo pasado, para lo cual y por acuerdo de la referida Corporación
 se reclamó el expediente regido con tal motivo en el Ayuntamiento
 de Villarreal cuyo Municipio lo remitió, no informado en él ab-
 solutamente alda sin que se limitó una vez más a protestar de
 los acuerdos de la mencionada Comisión provincial; y considerando
 que la tramitación de este expediente por parte de este Centro se ha
 seguido en la forma prescrita en las Ordenanzas de montes vigentes,
 propio reconocimiento y tasación ante las representaciones de Villarreal
 y Luco y el Obreguenda del Distrito de los productos forestales ab-
 sistivamente portados, todo lo cual sirvió de base a la Comisión pro-
 vincial para adoptar su acuerdo de 13 de Julio del año próximo pa-
 sado, confirmado por el 7 de Septiembre siguiente por lo que respec-
 ta a las responsabilidades exigidas; y como por el acuerdo de 20 de
 Enero último aprobatorio del informe del Sr. Oficial letrado se dispuso
 que no envuelva el asunto cuestión alguna de derecho, sino que queda
 reducido a resolver si dichas responsabilidades están bien exigidas
 por la referida Corporación provincial, cuyos acuerdos por otra parte
 se hallan debidamente fundamentados y ajustados a lo que precep-
 túan las Ordenanzas de montes vigentes; la informante es de parecer
 que debe V. E. ratificar y confirmar en todos sus extremos los referidos
 acuerdos de la Comisión provincial contra los que se protesta por el Ayun-
 tamiento de Villarreal, estando el mencionado Municipio en el caso
 de respetarlos y cumplimentarlos en todos sus extremos con devolución
 a éste de los documentos aportados al expediente de que se trata. = V. E.
 no obstante acordará como siempre lo que juzgue más oportuno. =
 Victoria 17 de Octubre de 1901. = Excmo. Sr. D. D. de Sta. Maria =
 José C. Llueta."

Sagrán

Sobre informe en la alzada de vecinos de Sagrán, recurre en alzada contra acuerdos de la Comisión
 D. Paulino Lapresa por imponerle provincial de 19 de Mayo último, impositivo de 48 pesetas de multa por
 de 48 ptas de multa por cortada corta alusiva de 16 pies de roble para una carbonera. Dice así el informi-
 siva de 16 pies de roble "Lanus Tor: La Comisión de Montes y Caminos ha visto el recurso de

Sobre
 las acote
 de inspec
 y ferece
 y respo
 dos elect
 J. Llueta



acordado interpuesto para ante V. E. por D. Paulino Lapresa vecino de Lagrán contra un acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Mayo último por el que se le impuso la multa de 48 pesetas y 24 de indemnización por haberle sorprendido en el monte común del Ayuntamiento de Lagrán elaborando carbón para lo cual cortó abusivamente del mismo 16 fies de roble, y como quiera que el acuerdo contra el que se recurre se halla fundamentado en forma y ajustado a lo que disponen las Ordenanzas de montes en su artículo 8, que en el escrito de apelación se expone, ningún razonamiento que desvirtúe en lo más mínimo el texto del mencionado acuerdo de la provincia la informante opina que debe V. E. confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, resolviendo en su virtud el recurso interpuesto por el Sr. Lapresa. = V. E. sin embargo resolverá como siempre lo más acertado. = Victoria 17 de Octubre de 1905. = Francisco Torrada. = Aquilino Franco. = Pringo R. de Lázate.

Y el 2.º, en las comunicaciones por las que los Sobreguardas sobre informe en de los respectivos distritos en que se halla dividida la provincia, presenten las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos de inspección de los montes comunes durante el 1.º semestre del año actual, Copiado a la letra el informe y terrenos comunes, por lo que se pide que se disponga en los car. = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado detenidamente los electivos a los 3 monte las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos Sobreguardas interinos comunales de esta provincia por los Sobreguardas de los seis distritos en que la misma se halla dividida en los cuales se hacen atinadas observaciones respecto al estado de los montes inspeccionados. = Al mismo tiempo, oren los firmantes oportuno exponer a V. E. que los Sobreguardas D. Alejandro Lizarzalde, D. Bonifacio Larrauri y D. Perfecto Buitia vienen desempeñando sus cargos con el carácter de interinidad y que en atención a sus valiosos servicios procede que tales nombramientos figuren ya en propiedad, equiparándoles así a los demás compañeros de oficio, por lo que la subscrita opina debe V. E. prestar su aprobación a las referidas actas con la reserva ordinaria, y que se consideren desde esta fecha a los Ejes antes mencionados con el carácter de propietarios en los cargos de Sobreguardas que vienen desempeñando. = Tales el parecer de los que suscriben, V. E. no obstante acordará como siempre lo que crea más procedente. = Victoria 17 de Octubre de 1905. = Federico J. de Santa María. = Francisco Torrada. = José L. Lulmeta.

Finalmente se acordó que mañana continúen los Srs

